

Buenos Aires, 17 de enero de 1968.-

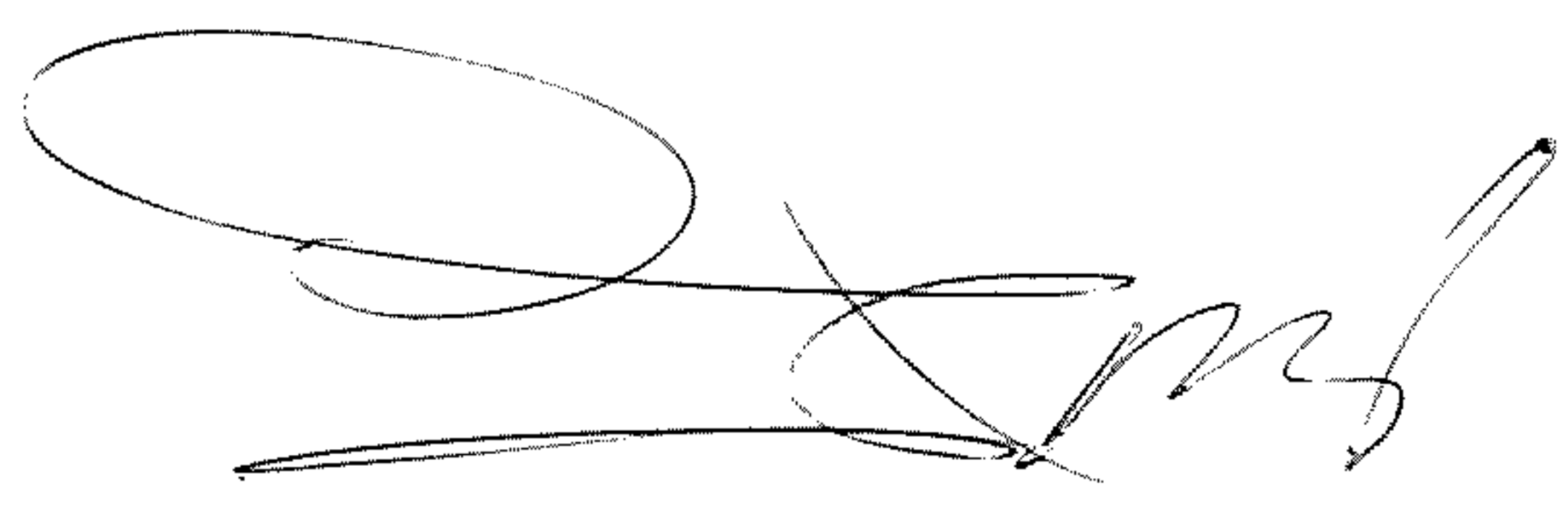
Considerando:

Que según resulta de las actuaciones / los honorarios cuyo cobro se persigue corresponden a un perito médico en causa criminal, en la cual las costas fueron impuestas al procesado.-

Que en esas condiciones, la disposición del Art. 3º de la Ley Nº 3.365 impide dar trámite a la gestión intentada.-

Por ello, así se resuelve.- Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

ES COPIA



//nos Aires, 17 de enero de 1968.-

Atento lo informado a fojas 108 por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, devuélvasele las actuaciones autorizándosela a gestionar una contratación de arrendamiento en los términos que solicita.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

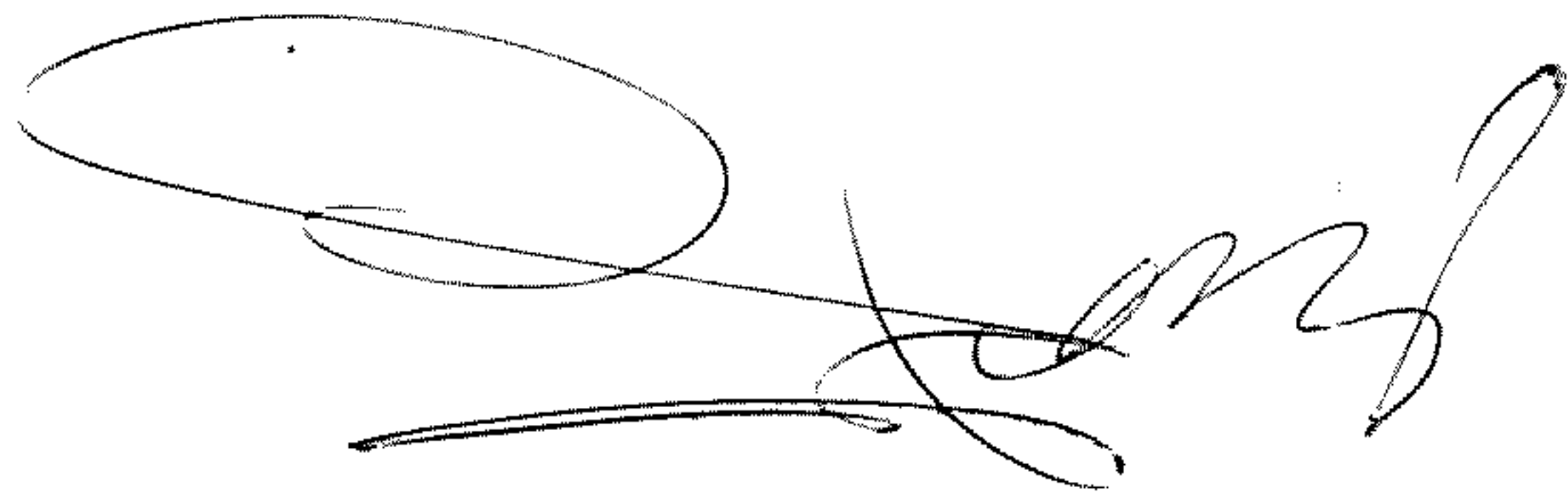
Exp. Nº 7.096/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 18 de enero de 1968.-

Devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que, atento lo dispuesto por la ley // 3.365, se informe:

- a) sobre el cargo de las costas según la sentencia recaída en el proceso a que se hace referencia en la certificación de fs. 2;
- b) si el médico doctor Pedro Tomás Marcos desempeña algún puesto público;
- c) en caso contrario, si se ha justificado en la causa la falta de médicos que desempeñaran algún puesto público y hubiera así esa circunstancia fundado la designación del perito médico que reclama el pago de honorarios en las actuaciones.-
- d) a propuesta de quién fué designado el perito.-

Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-



ES COPIA